

Ayuntamiento de Murcia



Expxdte. S. Contratación 2024\_0040  
Expdte. S. Transporte: 2024/049/000098

**Contrato de 'SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PROYECTO DE SERVICIO DE LA NUEVA RED DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO MEDIANTE AUTOBÚS URBANO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MURCIA PARA LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS CON LÍNEAS METROPOLITANAS DE LA C.A.R.M.'**

Con fecha 7 de agosto de 2024 el Servicio de Contratación dio traslado al de Transporte de la documentación presentada por la mercantil **TRN TARYET, S.A.**, con N.I.F. núm. A-81598385, sobre la justificación de su oferta, incurso en temeridad según la Cláusula 8.2 del PCAP, al objeto de recabar su informe de valoración de la justificación aportada, de conformidad con la Cláusula 13.1 del PCAP y conforme prevé el art. 149 LCSP.

El artículo 149.4 LCSP indica que:

(...)

*Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:*

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.*
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,*
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.*
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.*
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.*

*En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.*

*En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.*

Ayuntamiento de Murcia



*Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.'*

Examinada la citada documentación, se informa lo siguiente:

1º) La experiencia y conocimientos a los que se refiere en su escrito la mercantil TRN TARYET, S.A. no justifica la reducción del plazo de las etapas propuesta en su oferta. El Pliego ya parte de la experiencia de las empresas participantes y, por tanto, de una metodología adquirida por su parte, puesto que la solvencia exigía haber ejecutado contratos de similares características. A priori, no es una razón que justifique la reducción del plazo. La empresa, por su parte, no ha justificado en qué consiste la metodología que vaya a ser empleada para ejecutar el contrato y que le permita reducir plazos.

Por otro lado, el Plan de Movilidad Urbana Sostenible del municipio de Murcia al que se refiere es del año 2013, luego los datos o conocimientos que tenga sobre el mismo y sus peculiaridades están completamente desactualizados y los hábitos de los usuarios también son muy distintos, versando el contrato que nos ocupa sobre el Plan de 2022, que contiene diferencias sustanciales, habida cuenta de la profunda y reciente reforma que en materia de movilidad ha sido llevada a cabo en el municipio de Murcia, donde se definen nuevas líneas, rutas y servicios, deducidos de datos obtenidos en 2019 y 2020.

Tampoco los conocimientos o datos adquiridos sobre la ciudad de Zaragoza pueden justificar la reducción del plazo ofertada, al ser una ciudad distinta, con diferentes itinerarios, flujo de usuarios, etc., no trasladable a la ciudad de Murcia.

En cuanto a su experiencia en relación con el Plan de Transporte Metropolitano de la ciudad de Murcia, tampoco los datos o conocimientos obtenidos pueden aprovechar a este contrato puesto que mientras el área metropolitana está constituida por los municipios perimetrales al de Murcia y los datos y estudios de los que puede disponer se refieren a flujos de usuarios de fuera de Murcia (Alguazas, Archena, Molina de Segura, Alcantarilla, etc.), con el presente contrato se pretende estudiar los flujos de usuarios dentro del municipio de Murcia.

Por último, y en cualquier caso, en relación con la experiencia/conocimientos, el Licitador no ha acreditado la similitud de trabajos realizados, aportando la documentación justificativa pertinente (Pliegos rectores de esos contratos, donde figuren las características técnicas, contrato formalizado, etc.) ni explica ni desarrolla en qué consiste el método utilizado. La justificación realizada resulta insuficiente, puesto que no permite al Servicio de Transporte estudiar el contenido de los distintos

Ayuntamiento de Murcia



contratos ejecutados para valorar si, en efecto, la oferta del Licitador resulta viable, tal y como alega.

2º) El Licitador tampoco ha justificado el importe de su oferta, con desglose de costes, ni explicado satisfactoriamente la reducción del importe de su oferta y su relación con la reducción del plazo ofertada, limitándose a poner un ejemplo (el de un técnico de Nivel 1, Titulado Superior, adscrito al contrato), asumiendo la existencia de esa relación directa entre una y otra cosa sin justificar mínimamente la oferta realizada por su parte, debiéndose recordar que el PCAP, además, exige adscribir a la ejecución del contrato -aparte de contar con Ldo. en Económicas e Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos-, un Ingeniero Técnico y un Delineante Proyectista. Alega el importe salarial de un titulado Nivel 1, con omisión de alguno de los gastos que fueron tenidos en cuenta en la Memoria Justificativa del precio del contrato y que las empresas, en principio, deberán asumir.

En definitiva, no hace una justificación razonada de la totalidad de los costes de personal asociados a la prestación del servicio, ni incorpora información sobre las horas que cada profesional dedicará a la ejecución del contrato de lo que pueda concretarse la oferta que ha formulado.

La experiencia previa en la prestación de servicios podría ser tenida en cuenta a la hora de justificar menores costes / menor plazo de ejecución de un contrato (siempre y cuando haya sido acreditada, por otra parte), pero ello no puede sustituir en ningún caso la justificación de los costes que suponga su ejecución.

**Conclusión:** A juicio de quien suscribe, y salvo criterio mejor fundado del Órgano de Contratación, el Licitador no ha justificado satisfactoriamente la viabilidad de su oferta: no aporta documentación justificativa acerca de otros trabajos previos realizados que acrediten esas condiciones excepcionales que le permiten ejecutar el contrato según la oferta realizada, ni justifica los costes de personal ni concreta el tiempo de ejecución de los trabajos de los profesionales asociados al contrato.

Resulta, por tanto, incompleta, puesto que las meras alegaciones del Licitador no constituyen argumento suficiente que permitan llegar al Servicio Técnico a la convicción de que el contrato pueda ejecutarse adecuadamente y, en consecuencia, **se propone la exclusión** de la mercantil **TRN TARYET, S.A.**, con N.I.F. núm. A-81598385.

*(Documento firmado electrónicamente)*